

**CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA**, febrero ocho (8) de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, desde el día 25 de enero hogaño, se allegó solicitud por el extremo activo, deprecando la terminación del proceso ante el pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Revisado el expediente, no se encuentra embargo de remanentes y, finalmente consultado el portal del Banco Agrario, se tienen los títulos judiciales No. 111610 (\$86.062), 111666 (\$86.062), 111785 (\$20.191), 111786 (\$65.871) y 111896 (\$86.062) por cuenta del proceso, los cuales ascienden a la suma de \$ 344.248 pesos.

Sírvase proveer,



**David Felipe Osorio Machetá**  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Salgar, Cundinamarca, febrero ocho (8) dos mil veintitrés (2023)

<b>AUTO INTERLOCUTORIO:</b>	<b>136</b>
<b>RADICACION:</b>	<b>255724089001-2018-00350</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA</b>
<b>EJECUTANTE:</b>	<b>MARTHA CECILIA SÁNCHEZ</b>
<b>EJECUTADO:</b>	<b>VALERIANO MALAVER POSAS</b>

**I. ASUNTO A RESOLVER.**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, al haberse presentado el pago total de la obligación.

**II. CONSIDERACIONES.**

**2.1. Supuestos Jurídicos.**

Adviértase en primer término que, tratándose de extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1, artículo 1625 del Código Civil que éstas se extinguen, en todo o en parte, por la solución o pago efectivo. Concordante con la norma en cita, el artículo 1626 ídem consagra la definición de pago.

Por otro lado, respecto al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional, el artículo 461 del Código General del Proceso establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito procedente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, acreditando el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

## **2.2. CASO CONCRETO.**

Descendiendo al caso de marras, tenemos que el 8 de octubre del año 2018, se libró mandamiento de pago ejecutivo en contra del señor Valeriano Malaver Posas, en octubre 23 de esa calenda, se surtió la notificación personal de aquel, quien, dentro del término defensivo, decidió guardar silencio; por eso, el día 9 de ese noviembre/2018, se ordenó seguir adelante con la ejecución. Las costas procesales fueron aprobadas el día 20 siguiente y la liquidación del crédito en agosto 3 del año 2020.

Ahora, conforme a la constancia secretarial en precedencia, el día 25 de enero del calendario actual, la parte ejecutante deprecó la terminación del presente proceso, al haberse generado el pago total de la obligación; además, solicitó levantar las medidas cautelares decretadas.

Quiere significar lo anterior que, se cumplió con los requisitos establecidos por la normatividad citada, esto es, el pago de la obligación dineraria, satisfechas según la propia manifestación del extremo activo.

En lo que atañe a las medidas cautelares, el mismo día que se libró mandamiento de pago, se ordenó el embargo y retención de 1/5 parte del salario devengado por el ejecutado, como empleado de la Alcaldía Municipal, cautela que, en la actualidad, se encuentra materializada; en consecuencia, se **ordenará** su levantamiento, elaborándose y enviándose el oficio respectivo ante la entidad administrativa.

Finalmente, en lo que atañe a los títulos judiciales constituidos por cuenta del proceso, se dispondrá su devolución al demandado, en tanto, nada se dijo sobre los mismos en la solicitud de terminación. Por secretaría gestiónese lo pertinente en el Banco Agrario de Colombia.

## **III. DECISIÓN**

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado por **PAGO TOTAL** de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por la señora **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ (C.C. 30.349.898)**, contra del señor **VALERIANO MALAVER POSAS (C.C. 10.182.187)**, según lo motivado supra.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de 1/5 parte del salario devengado por el ejecutado, como empleado de la Alcaldía Municipal. Por secretaría elabórese y envíese el oficio correspondiente informando esta decisión.

**TERCERO: ORDENAR** entrega de títulos en favor del ejecutado, según lo argumentado en las consideraciones de esta decisión. Por secretaría gestione lo pertinente en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

**CUARTO: DISPONER** el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA**  
**JUEZ**